

Señores

**JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** DEMANDA CIVIL DECLARATIVA VERBAL Proceso No.11001310301520220005100, De **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ** contra **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA** y **BBVA SEGUROS DE VIDA S A.**

**ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No 107.359 del C.S.J, apoderado de los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**, mayores de edad identificados con cédulas de ciudadanía Nos 51.944.499 y 79.413.608, ambas de Bogotá, domiciliados y residentes en esta ciudad, mediante el presente escrito, me pronunció, sobre el Descorre que realizo, la Accionada BBVA Seguros de Vida – frente a la solicitud de prórroga de términos para pronunciarse sobre la contestación de la reforma de la demanda así:

1. En el auto del 8 de julio de 2024, el Despacho Admite la Reforma de la Demanda, fundamentado en el numeral 4 del artículo 93 del C G del P.

*4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

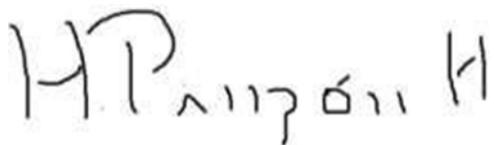
Tal y como lo indica el anterior inciso, se establecen unos términos, "Para el Demandado" que corresponden a la mitad del término inicial, más tres días, existiendo un **vacío**, en cuanto a establecer términos, para que el "Demandante" ejerza, su derecho, a descorrer y pronunciarse, sobre esta respuesta.

2. Al 30 de julio de 2024, el Despacho aun, no se ha pronunciado si las contestaciones a la reforma a la demanda cumplen los requisitos de ley, al suscrito, por tanto, y amparado, en el **inciso 3ro del artículo 117 del C G del P**, formalmente, solicito al despacho, realizar el Debido Traslado, informando el término que estime necesario, para responder estos traslados, en términos legales, solicitando, respetuosamente, tener en cuenta que son dos (2) los demandados y trasladar por separado, cada respuesta, teniendo en cuenta, la complejidad y su extensión.

**Lo anterior, amparado en el C G del P. Artículo 12. Vacíos y deficiencias del código**

Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial. (Subrayado, fuera del texto original)

De usted,

Handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Pinzon H.' with a stylized flourish at the end.

**ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ**  
CC 79.691.919 de Bogotá